**PROMUEVEN DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ADOPCIÓN PLENA**

Señor Juez Nacional:

CARLOTA CORDAY y JACQUES ROBESPIERRE, ambos por derecho propio, con el mismo domicilio real ubicado en la calle Dorian Grey 385 de esta ciudad, contando con el patrocinio letrado del Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, abogado, tomo 1 folio 1 C.P.A.C.F., con quien constituimos domicilio legal en la calle Código Civil 123 de esta ciudad, a Ud. respetuosamente decimos:

I. Objeto

Que venimos por este acto a promover demanda de nulidad respecto de la adopción plena del menor Juan Jacobo Rousseau conferida por V. S. a los cónyuges Fred Astaire y Ginger Rogers, domiciliados en la calle De la Bastilla 234 de Lomas de Zamora, conforme los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación exponemos.

 II. Litisconsorcio necesario

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 634 del Código Civil esta demanda también debe dirigirse contra el menor Juan Jacobo Rousseau, ya que la sentencia de nulidad no podrá pronunciarse útilmente si el mismo no se presenta en estos obrados, lo que así solicita.

III. Se designe tutor especial

Antes de correr traslado de la demanda, solicitamos que, con intervención del Sr. Defensor Público de Menores e Incapaces se designe un tutor especial que represente en este juicio al demandado menor de edad Juan Jacobo Rousseau, debido a la oposición de intereses que puede existir en la defensa de los derechos de los adoptantes Fred Astaire y Ginger Rogers, al ser también demandados.

VI. Hechos

Que como lo acreditamos con las constancias acompañadas que corresponden a los autos caratulados: «Rousseau s/adopción plena», el cual tramitó ante este mismo Juzgado y Secretaría, los demandados vienen ejerciendo respecto del precitado menor la adopción desde hace más de seis años.

Hace un año he tomado conocimiento que dicho menor es hijo de desaparecidos y que el mismo se hallaba abandonado y solo en la casa de la calle Tuca 23 de esta ciudad, la cual fue allanada al desarticular una célula terrorista en 1980.

Los diarios que se adjuntan de la época dan cuenta de la crónica de un procedimiento antiterrorista y del hallazgo del menor en esas circunstancias.

La casa donde se realizó el procedimiento era y es de nuestra propiedad, como lo acreditamos con la escritura traslativa de dominio que adjuntamos. En ella vivía el matrimonio constituido por nuestro hijo Juan José Rousseau y María Antonieta, esta última había dado a luz a Juan Jacobo, el cual es hijo de ambos. Como prueba de los vínculos acompañamos el certificado de nacimiento de y el de matrimonio de los cónyuges Juan José Rousseau y María Antonieta.

Según referencias de vecinos, el comando mencionado estuvo integrado por personal del Ejército y de la Policía Federal y detuvo a nuestro hijo, a su esposa y a dos jóvenes más que se encontraban en ese momento con ellos. También existen testimonios que refieren que se llevaron a nuestro nieto Juan Jacobo Rousseau.

Desde ese momento comenzó nuestro peregrinar tratando de averiguar las causas del procedimiento que se había llevado a cabo y de la detención, si nuestro hijo, su esposa y nuestro nieto se hallaban presos en alguna unidad policial o en algún lugar, y, en fin, si estaban con vida.

Durante largo tiempo nadie nos dio información.

Hasta que circunstancialmente y por versiones de un allegado, supimos que un oficial de ejército confesó haber integrado el comando que secuestró a nuestro hijo, a nuestra nuera y a nuestro nieto. Y que al que en ese entonces era bebé, Juan Jacobo Rousseau, lo entregó a la Dirección Nacional de la Minoridad y la Familia.

Dicha institución nos informó con posterioridad que por expediente judicial se había concedido la adopción de nuestro nieto a los demandados.

Nos contactamos con los demandados y conocimos a nuestro nieto.

Supondrá V. S. la emoción que nos invadió, en la que se confundieron la angustia contenida durante tanto tiempo y la inmensa alegría de hallarnos junto al hijo de nuestro desaparecido retoño, aunque en ese momento Juan Jacobo no sabía quienes éramos, pues ni conocía nuestra existencia.

Posteriores investigaciones que realizamos nos permitieron estar convencidos de que se trataba de nuestro nieto y a partir de entonces establecimos una relación que creemos que puede profundizar los vínculos afectivos.

Estos antecedentes y la prueba que produciremos nos determina a demandar se declare la nulidad absoluta de la adopción plena conferida a favor del matrimonio formado por Fred Astaire y Ginger Rogers, a fin de que el menor recupere la filiación que biológicamente le corresponde y de la cual fue privada en su oportunidad.

Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta la integración de nuestro nieto en la familia de quienes, para ella son sus padres, damos desde ya nuestro consentimiento para que V. S., sin perjuicio de dictar sentencia de nulidad de la adopción plena, confiera la adopción simple en su favor con los alcances del art. 634 del Código Civil.

V. Competencia

V. S. es competente para entender en este juicio, habida cuenta de que mi domicilio radica en esta Capital Federal.

VI. Prueba

En lo que respecta al derecho de esta parte ofrece la siguiente:

*DOCUMENTAL:*

1. Certificado de nacimiento de Juan Jacobo Rousseau.

2. Constancias acompañadas que corresponden a los autos caratulados: «Rousseau s/adopción plena», el cual tramitó ante este mismo Juzgado y Secretaría, que acredita que los demandados vienen ejerciendo respecto del precitado menor la adopción desde hace más de seis años.

3. Título de propiedad correspondiente al inmueble ubicado en Tuca 23 de esta ciudad.

4. Certificados emitidos por el Registro de la Propiedad inmueble de esta ciudad que acreditan que el inmueble sito en calle Tuca 23 de esta ciudad no está embargado ni hipotecado.

5. Diarios de la época donde consta el procedimiento policial que dio lugar a la desaparición del menor Juan Jacobo Rousseau.

*INFORMES:*

Se libre oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta Capital a fin de que informe si los certificados de nacimiento de Juan Jacobo Rousseau es auténtico y fue emitido por dicha institución.

Se libre oficio al Registro de la Propiedad inmueble de esta ciudad a fin de que informe si el inmueble ubicado en la calle Tuca 23 de esta ciudad está registrado a nombre de Carlota Corday y Jacques. Robespierre.

VI. Petitorio

Por todo lo expuesto de V. S. solicitamos:

1. Nos tenga por presentados, por partes y por constituido el domicilio legal indicado.

2. Se corra vista al Asesor de Menores.

3. Se tenga presente y se provea la prueba ofrecida. Se reserven en Secretaría los originales adjuntos.

4. Oportunamente se declare la nulidad de la adopción plena del menor Juan Jacobo Rousseau.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA